

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la abogada LUZ ADRIANA LÓPEZ MARQUEZ allega poder otorgado a ella por la demandante, FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS, para que la represente dentro del *sub examine*, además poniendo de presente que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2337**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS  
**DEMANDADO:** RAFAEL ANGEL TAMAYO LONDOÑO  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-002-2011-00078-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que el documento por medio del cual se pretende conferir poder a la abogada no cumple con la presentación personal, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, pues el mismo no se encuentra autenticado ni se observa la remisión como mensaje de datos por parte de la otorgante, con lo que no se conoce a ciencia cierta su veracidad conforme lo reglamentado normativamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto deberá negarse el reconocimiento de personería solicitado dentro del presente asunto.

Ahora, con el fin de darle celeridad al trámite se procedió a estudiar la liquidación del crédito actualizada arribada por el extremo activo, empero, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto el monto o saldo de la última liquidación aprobada por el despacho judicial no es el indicado en la liquidación presentada, además tampoco inicia en el último mes allí establecido, razón por la cual re liquidó cuotas que ya habían sido incluidas en la última liquidación; igualmente incluyó abonos que ya habían sido tenidos en cuenta y no incluyó el valor de las costas procesales; por otra parte, la cuota del mes de octubre ya se causó y no fue incluida; y finalmente, fundamenta la presentación de la liquidación del crédito en “*el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010*”, sobre lo cual basta precisar y recordarle a la abogada que no es procedente citar normas derogadas, por lo que los fundamentos de derechos únicamente se pueden basar en normatividad vigente, no siendo admisible su fundamentación jurídica desactualizada.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el reconocimiento de personería dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

**TERCERO: ADVERTIR** a la abogada del extremo activo que la fundamentación jurídica debe estar acorde con la normatividad vigente a la fecha y no con base en normas derogadas, conforme lo esgrimido en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.